



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Proyecto de Resolución

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Resuelve

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que incorpore al Listado de Enfermedades Profesionales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6°, inciso 2 apartado a), de la Ley N° 24.557, al CORONAVIRUS (COVID-19), así como sus respectivos agentes de riesgo, cuadros clínicos, exposición y actividades en capacidad de determinar la enfermedad profesional.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554 y el número de muertes a 4.281 afectando hasta ese momento a 110 países.

Posteriormente mediante el Decreto N° 260 el 12 de marzo de 2020 el Señor Presidente de la Nación amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria por el término de 1 año en virtud de la pandemia mencionada.

El 19 de marzo de 2020 se ha constatado la propagación de casos del virus COVID-19 a nivel global afectando a más de 158 países de los distintos continentes, habiendo llegado ya a nuestro país.

El Señor Presidente de la Nación mediante Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 a fin de proteger la salud pública, estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el día 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive para todas las personas que habiten en la República Argentina o se encuentren en el país en forma temporaria. El plazo de la medida mencionada podría prorrogarse por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Durante la vigencia del mencionado aislamiento las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo. Asimismo, se suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, la realización de eventos culturales, recreativos, deportivos y religiosos.

El artículo 6° del Decreto N° 297/20 exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.



A través de las Decisiones Administrativas N° 429/20 y N° 450/20 se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, los que también quedaron exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Sabemos que dentro de los servicios esenciales se encuentran los servicios en sanatorios y hospitales y el personal de dichos servicios se encuentra en alerta por los riesgos de contagio del coronavirus, siendo el COVID-19 un virus que genera tos, fiebre, dificultad respiratoria y hasta pudiendo ocasionar la muerte en las personas, como también es altamente contagioso ante el contacto social, siendo una patología que afecta al individuo y a toda la sociedad.

Asimismo, debemos tener presente que en la Ley de Riesgos del Trabajo (N° 24.557) encontramos como objetivos principales reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo, así como también reparar los daños derivados no solo de accidentes de trabajo sino también de enfermedades profesionales y un tema no menor, que es promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención.

Por último, y en virtud de lo establecido en el artículo 6°, inciso 2, apartado a) de la Ley N° 24.557, es el Poder Ejecutivo quien tiene la facultad de elaborar y revisar el listado con las enfermedades profesionales que serán amparadas por dicha ley.

Por lo tanto, es necesaria la incorporación del COVID-19 en el listado de enfermedades profesionales y solicito a mis pares que me acompañen en el presente Proyecto de Resolución.

Autor: HEIN, Gustavo René